

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso verbal sumario de simulación relativa, promovido a través de apoderado judicial por Héctor Ariel Jaramillo Cuartas, en contra de Fredy Alberto Cardona Guarín y otra. Junto con la solicitud de terminación del proceso por transacción.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 268

Proceso:	Verbal Sumario de simulación relativa
Demandante:	Héctor Ariel Jaramillo Cuartas
Demandados(as):	Fredy Alberto Cardona Guarín y Gloria Nancy Herrera Cardona
Radicado:	17433408900120210027000

I. ASUNTO

Entrará el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentado por el apoderado de la parte actora, en virtud del contrato de transacción suscrito entre las partes.

II. ANTECEDENTES

A través de este proceso pretendía la parte actora como pretensión principal que se declarara simulado relativamente el contrato de compraventa contenido en la escritura pública Nro. 056 del 8 de febrero de 2017 de la Notaría Única de Manzanares.

Y como petición subsidiaria que se declarará rescindido por lesión enorme el contrato de compraventa que se hizo constar en la escritura pública Nro. 056 del 8 de febrero de 2017 de la Notaría Única de Manzanares.

Como sustento normativo en síntesis se indicó que los demandados realizaron la venta con la intención de sustraer del patrimonio la totalidad de los bienes que constituirían la prenda general de sus acreedores, y de manera particular para burlar el pago de sendas obligaciones a favor del demandante que constan en letras de cambio.

Una vez subsanada la demanda fue admitida mediante providencia del 8 de abril de 2021, se ordenó tramitarla por la vía del proceso verbal sumario y se ordenó la medida de inscripción de la demanda en los folios de

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

matrícula inmobiliaria Nro. 108-6065, 108-6066, 108-6073, 108-6074 y 108-6075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares Caldas.

El proceso se encontraba pendiente de desarrollar la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, a tono con las reglas del artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, la que estaba programada para los días 1 y 2 de septiembre de 2022.

El apoderado de la parte actora, presentó solicitud de terminación del proceso, adjuntando acuerdo de transacción donde según indica las partes transaron sobre la totalidad o integridad de las cuestiones debatidas en el proceso, en los términos que aparecen expresados en el respectivo documento y acorde con el artículo 312 del C.G.P.

Conforme lo anterior, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del C.C reza.

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

Por su parte el Artículo 312 del C.G.P consagra.

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

..... El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Revisado el acuerdo o contrato de transacción suscrito entre las partes, el despacho corrobora que se ajusta a los presupuestos normativos:

- 1- Efectivamente existía una discrepancia entre las partes.
- 2- Se verifica la voluntad de las partes de poner fin a su controversia de común acuerdo y de manera anticipada.
- 3- El contrato de transacción ha si suscrito tanto por demandante como por los demandados.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el acuerdo se ajusta en lo esencial al artículo 2469 del C.C y reúne los requisitos del artículo 312 del C.G.P, el juzgado aceptará la transacción realizada por las partes y en consecuencia declarará terminado el proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y sin condenar en costas a ninguna de ellas, de acuerdo con lo estipulado en el inciso 4 Ibidem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la transacción, suscrita el día 16 de agosto de 2022 por el demandante Hector Ariel Jaramillo Cuartas y por los demandados, Fredy Alberto Cardona Guarín y Gloria Nancy Herrera Cardona, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación por TRANSACCIÓN del presente proceso.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, perfeccionada sobre los inmuebles, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-6065, 108-6066, 108-6073, 108-6074 y 108-6075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares Caldas.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Una vez en firme el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. **122**

Fecha: **23 de agosto de 2022**

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f764c93c67382629167a5db244197af87d781dfc47a3b8c28acfb36c1eafc54c**

Documento generado en 22/08/2022 03:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>